
URGENTE- SE NOTIFICA OFICIO DENTRO DEL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RAD. 760013103006 202500084-00

Desde Boletín Informativo Cendoj - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 24/06/2025 9:43

 2 archivos adjuntos (228 KB)

AutoAdmiteLiquidacionPersonaNatNoComerciante202500084.pdf; 008_OficiosJuecesTodoElPais20250008400.pdf;



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12-15, Piso 12 Edificio "Palacio de Justicia"
Correo Electrónico: j06ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca

Santiago de Cali, 17 de junio de 2025.

Oficio No. 215

Señores
JUECES DE TODO EL PAÍS.
La ciudad.

Señores
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-OFICINA
JUDICIAL.
correoofjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co
repartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad.

Señores
ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
La ciudad.

Señores
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA.
njudiciales@valledelcauca.gov.co
La ciudad.

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN).
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
La ciudad.

REF: Insolvencia De Persona Natural No Comerciante- Liquidación Patrimonial DEUDOR: Melissa Arciniegas C.C. 29.676.587 RAD: 760013103006 202500084-00

Para efectos legales, me permito comunicarles que este Despacho Judicial, dentro del proceso de la referencia, mediante auto, dispuso:

***PRIMERO:** DAR APERTURA al proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante, de la Sra. MELISSA ARCINIEGAS, identificada con la C.C. 29.676.587 y tramítese de conformidad con lo establecido en el artículo 564 y siguientes del Código General del Proceso, modificada por la Ley 2445 de 2025 (A.P.T.*

siguientes del Código General del Proceso, modificados por la Ley 2115 de 2020 (MNL 30). (..) **DECIMO:** Acorde al numeral 4 del art. del artículo 30 de la Ley 2445 de

2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., OFICIAR a todos los Jueces del país, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución en contra de la deudora MELISSA ARCINIEGAS, identificada con C.C. 29.676.587, para que los remitan a la presente liquidación patrimonial, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. (...) -NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE- Juan Carlos Arteaga Caguasango- JUEZ (FDO)- (FDO)".

En consecuencia, sírvanse proceder de conformidad y comunicar a la mayor brevedad posible la suerte de este oficio.

En el evento de no existir proceso en contra del deudor, se ruega abstenerse de remitir respuesta.

Cordialmente,

46

Gloria Stella Zúñiga Jiménez
Secretaria.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12-15, Piso 12 Edificio "Palacio de Justicia"
Correo Electrónico: j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca

Santiago de Cali, 17 de junio de 2025.

Oficio No. 215

Señores
JUECES DE TODO EL PAÍS.
La ciudad.

Señores
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-OFICINA JUDICIAL.
correoofjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co
repartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad.

Señores
ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
La ciudad.

Señores
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA.
njudiciales@valledelcauca.gov.co
La ciudad.

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN).
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
La ciudad.

REF: Insolvencia De Persona Natural No Comerciante- Liquidación Patrimonial DEUDOR: Melissa Arciniegas C.C. 29.676.587 RAD: 760013103006 202500084-00

Para efectos legales, me permito comunicarles que este Despacho Judicial, dentro del proceso de la referencia, mediante auto, dispuso:

PRIMERO: DAR APERTURA al proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante, de la Sra. MELISSA ARCINIEGAS, identificada con la C.C. 29.676.587 y tramítese de conformidad con lo establecido en el artículo 564 y siguientes del Código General del Proceso, modificada por la Ley 2445 de 2025 (ART. 30). (..) **DECIMO:** Acorde al numeral 4 del art. del artículo 30 de la Ley 2445 de

2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., OFICIAR a todos los Jueces del país, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución en contra de la deudora MELISSA ARCINIEGAS, identificada con C.C. 29.676.587, para que los remitan a la presente liquidación patrimonial, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. (...) -NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE- Juan Carlos Arteaga Caguasango- JUEZ (FDO)- (FDO)''.

En consecuencia, sírvanse proceder de conformidad y comunicar a la mayor brevedad posible la suerte de este oficio.

En el evento de no existir proceso en contra del deudor, se ruega abstenerse de remitir respuesta.

Cordialmente,

46

Gloria Stella Zúñiga Jiménez
Secretaria.

Firmado Por:
Gloria Stella Zuñiga Jimenez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff37c3ccedaf49f37428908d735ffcd69c0c8c597d3a488fd584c20bf665c802**

Documento generado en 19/06/2025 03:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Cali, 13 de mayo de 2025. A Despacho del señor Juez, informándole que dentro del presente proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado por MELISSA ARCINIEGAS y como quiera que, fracasó la negociación del acuerdo de pago realizada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA, procede el mismo a la remisión del expediente para darle el trámite judicial de apertura de la liquidación patrimonial. Sírvasse Proveer.

Gloria Stella Zúñiga Jiménez
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 495

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

*REF: Insolvencia De Persona Natural No
Comerciante- Liquidación Patrimonial
DEUDOR: Melissa Arciniegas C.C.
29.676.587
RAD: 760013103006 202500084-00*

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y una vez examinado en su integridad el expediente, se tiene que la negociación del acuerdo de pago presentado por MELISSA ARCINIEGAS fue declarado fracasado, toda vez que no hubo acuerdo entre las partes, en consecuencia esta instancia judicial, ordenará la apertura del trámite de liquidación patrimonial, de conformidad con los artículos 544, 560 y 563 del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012) modificada por la Ley 2445 de 2025, por medio de la cual se modifica el Título IV de la Sección tercera del Libro 3° de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante de MELISSA ARCINIEGAS, identificada con C.C. 29.676.587, y tramítese de conformidad con lo establecido en el artículo 564 y siguientes del Código General del Proceso, modificada por la Ley 2445 de 2025 (Art. 30)

SEGUNDO: DESIGNAR como LIQUIDADORA PRINCIPAL a MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO, con quien se podrá entablar comunicación en los números telefónicos 3782249-3006175552, al igual que en el correo electrónico marthacarbelaezb@hotmail.com

TERCERO: DESIGNAR como liquidadores suplentes a DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, con quien se podrá entablar comunicación en los números telefónicos 6023754893- 30020335485-3053664840, al igual que en el correo electrónico nva@ninovasquezabogados.com y a PATRICIA OLAYA ZAMORA, con quien se podrá entablar comunicación en los números telefónicos 602-3866654 - 3165392808, al igual que en el correo electrónico asesoriaconta10@gmail.com

CUARTO: FÍJESE como honorarios provisionales de la liquidadora principal la suma de **\$600.000 M/CTE**. Comuníquesele el nombramiento en la forma ordenada en el art. 49 del C.G.P.

QUINTO: Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** la anterior designación a las mencionadas auxiliares de la justicia, a quienes **se les previene** que, conforme al inciso 05 del numeral 1° del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., *“El cargo de liquidador es de forzosa aceptación, salvo excusa aceptada por el juez, so pena de exclusión de las listas de liquidadores a que se refiere el presente artículo.”*.

SEXTO: ORDENAR a la liquidadora principal para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, y a costa de la deudora MELISSA ARCINIEGAS, notifique conforme lo previsto en la ley 2213 de 2022 o por aviso (art. 292 y 564-2 del C.G.P) a los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR a la liquidadora principal para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, y a costa de la deudora MELISSA ARCINIEGAS, publique un aviso en uno de los siguientes periódicos: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, OCCIDENTE o EL PAIS, en el que se convoque a los acreedores del deudor, con el fin de que sean parte en el proceso.

OCTAVO: ORDENAR a la liquidadora principal, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora MELISSA ARCINIEGAS, allegando el certificado de tradición actualizado de los bienes de propiedad del deudor (si los tiene). De igual forma, y conforme al antedicho numeral, se le ORDENA igualmente a la liquidadora principal que, dentro de ese mismo término, actualice la relación de acreencias de la deudora.

NOVENO: PREVENGASE a la deudora MELISSA ARCINIEGAS sobre la prohibición de efectuar pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de

procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, so pena de su ineficacia.

DECIMO: Acorde al numeral 4 del art. del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., **OFICIAR** a todos los Jueces del país, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución en contra del deudor MELISSA ARCINIEGAS, identificada con C.C. 29.676.587, para que los remitan a la presente liquidación patrimonial, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos.

La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

DECIMO PRIMERO: De conformidad con el numeral 5 del art. 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., **PREVENIR** a todos los deudores de MELISSA ARCINIEGAS, identificada con C.C. 29.676.587, de obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial para que sólo paguen a la liquidadora principal sus acreencias, advirtiéndoles que todo pago hecho a persona distinta de la liquidadora aquí designada no tendrá efecto de extinción de las obligaciones.

DECIMO SEGUNDO: Para efectos de dar publicidad al presente trámite, y conforme lo dispuesto en el parágrafo del 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., por secretaría, **PROCÉDASE** a la inclusión de la presente providencia en el Registro.

DECIMO TERCERO: La deudora MELISSA ARCINIEGAS deberá tener en cuenta los efectos que con la apertura del presente trámite se generan, y los cuales se encuentran debidamente detallados en el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 565 del C. G. del P.

DECIMO CUARTO: **COMUNÍQUESE** de la presente apertura del proceso de liquidación patrimonial de la señora MELISSA ARCINIEGAS (C.C. 29.676.587), a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, como lo son **DATA CRÉDITO**, **TRANSUNIÓN- CIFIN**, **PROCREDITO** y a la **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI**.

Asimismo, infórmese de la apertura del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** para conocimiento de las Cámaras de Comercio del país, de conformidad con el art. 573 del Código General del Proceso.

DECIMO QUINTO: Por secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los oficios pertinentes a las liquidadoras, Juzgados y entidades para el cumplimiento de las diferentes órdenes.

DECIMO SEXTO: REQUERIR a la deudora para que se sirva designar un apoderado judicial para que la represente dentro de la presente liquidación, conforme lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2445 del 2025 que mofifico el art. 539 del C.G.P., que precisa que cuando la cuantía supera la mimíma, será obligatoria su asistencia con o a través de apoderado judicial.

46

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Arteaga Caguasango
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1262902e52116fa324de668dc28392a495b654c224f39c5ac073300ac13ffa5**
Documento generado en 13/05/2025 01:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>